



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

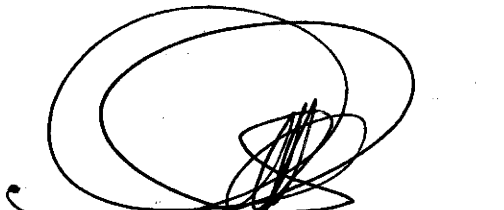
Guadalajara, Jalisco a 05 de junio de 2019
Oficio CRH/855/2019
Recurso de revisión 1174/2019 y su acumulado
1204/2019
Asunto: Se notifica resolución

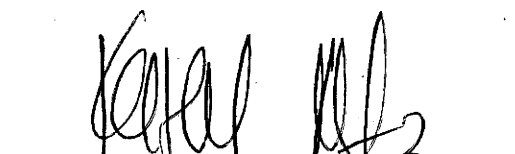
**Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento
Constitucional de Autlán de Navarro
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **05 cinco de junio de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente
"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"


Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado


Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**1174/2019 y su
acumulado 1204/2019**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Autlán de
Navarro, Jalisco.**

Fecha de presentación del recurso

**11 de abril y 13 de abril de
2019**

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

05 de junio del 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"Por este medio hago llegar un afectuoso saludo, así mismo me permito exponer mi queja a la solicitud número 02411319 (y 02512419) en la cual NO se me hizo llegar la información pública solicitada, por lo que solicito el recurso de revisión. Anexo copia de respuesta. Así mismo es de mi interés manifestar que la servidora pública firmante, violenta mi derecho al acceso a la información pública, por lo que pido se ponga atención a su conducta recurrente al evadir su responsabilidad y obligación además solicito se sancione su deliberada falta al principio de transparencia"(SIC)



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

NEGATIVA.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor



RESOLUCIÓN

Se **sobresee** recurso de revisión **1204/2019** en razón de que, el sujeto obligado en actos positivos, motivo su respuesta en función de las causas que dieron origen a la inexistencia acorde a lo establecido en el numeral 86-Bis de la Ley de la materia. Por lo que, a consideración de este Pleno la materia del presente recurso ha sido rebasada.

En relación al recurso de revisión **1174/2019** se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, resultando procedente **REQUERIR**, para que ponga a disposición del recurrente la información faltante o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia en los términos del artículo 86-Bis.

Archívese como asunto concluido.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1174/2019 Y SU ACUMULADO 1204/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AUTLÁN DE
NAVARRO, JALISCO.
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco de junio del año
2019 dos mil diecinueve. -----

Vistos, para resolver sobre el recurso de revisión número 1174/2019 y su acumulado
1204/2019 interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado
Ayuntamiento Constitucional de Autlán de Navarro, Jalisco, para lo cual se toman en
consideración los siguientes

RESULTANDOS:

1. **Solicitud de acceso a la información.** El ciudadano presentó 02 dos solicitudes de
información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia los días :

- 31 de marzo del presente año a las 22:332 veintidós horas con treinta y dos minutos,
la cual se registró oficialmente el día 02 dos de abril del 2019 dos mil diecinueve,
generando el número de folio **02411319**.

*"Solicito copia de los recibos entregados por el patronato organizador del carnaval Autlan
2019 a las empresas que adquirieron paquete publicitario." (SIC)*

- 03 tres de abril del 2019 dos mil diecinueve, generando el número de folio **02512419**.

*"Solicito al patronato organizador del carnaval autlan 2019 copias del informe por las
cantidades captadas de latas de cerveza para venta a empresa de reciclado." (SIC)*

2. **Respuesta a las solicitudes de información.** La titular de la Unidad de
Transparencia del sujeto obligado emitió respuestas a las solicitudes de información, el
día 08 ocho de abril del 2019 dos mil diecinueve, en sentido **NEGATIVO** a través del
oficio UT/475/2019, referente a la solicitud **02411319**, en los siguientes términos:

*"Al respecto se le informa al ciudadano que el pasado miércoles 06 seis de marzo del año en
curso este Patronato Organizados de Carnaval Autlán 2019, dio inicio a los trabajos del informe
de las actividades de los festejos del carnaval por los términos que marca el numero 3 fracción
III del Reglamento del Patronato Organizador del Carnaval de Autlán de Navarro, Jalisco, en el
cual se establece la obligación que tiene el Patronato de rendir informe de las actividades de
los festejos del carnaval.*

*Conjuntamente con la información referente a las empresas que adquirieron paquetes de
publicidad durante el Carnaval Autlán 2019. Informe que una vez concluido se pondrá a su
disposición para su consulta en los archivos que integran el Patronato de Carnaval Autlán
2019, con fundamento en lo establecido en el artículos 87 numero 1 fracción I y 88 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios..."*
(SIC)

Y el día 08 ocho de abril del 2019 dos mil diecinueve, emitió la respuesta en sentido
NEGATIVO mediante oficio UT/505/2019, referente a la solicitud **02512419**, señalando lo
siguiente:

"Al respecto se le informa al ciudadano que el pasado miércoles 06 seis de marzo del año en curso este Patronato Organizados de Carnaval Autlán 2019, dio inicio a los trabajos del informe de las actividades de los festejos del carnaval por los términos que marca el número 3 fracción III del Reglamento del Patronato Organizador del Carnaval de Autlán de Navarro, Jalisco, en el cual se establece la obligación que tiene el Patronato de rendir informe de las actividades de los festejos del carnaval.

Conjuntamente con la información referente a los Informe de tratamiento de latas de cerveza eliminadas por los consumidores durante los eventos del Carnaval Autlán 2019, en la Plaza de Toros Alberto Calderas. Informe que una vez concluido se pondrá a su disposición para su consulta en los archivos que integran el Patronato de Carnaval Autlán 2019, con fundamento en lo establecido en el artículo 87 número I fracción I y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios" (SIC)

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el día 11 once y 13 trece de abril del año 2019 dos mil diecinueve, el ciudadano interpuso 02 dos **recursos de revisión** a través del correo electrónico oficial solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx quedando registrados bajo los folios internos 04396 y 04472, manifestando lo siguiente:

Recurso de revisión con folio 04396 referente a la solicitud 0241133.

"Por este medio hago llegar un afectuoso saludo, así mismo me permito exponer mi queja a la solicitud número 02411319 en la cual NO se me hizo llegar la información pública solicitada, por lo que solicito el recurso de revisión. Anexo copia de respuesta.

Así mismo es de mi interés manifestar que la servidora pública firmante, violenta mi derecho al acceso a la información pública, por lo que pido se ponga atención a su conducta recurrente al evadir su responsabilidad y obligación además solicito se sancione su deliberada falta al principio de transparencia"

Recurso de revisión con folio 04472 referente a la solicitud 02512419

"Por este medio hago llegar un afectuoso saludo, así mismo me permito exponer mi queja a la solicitud número 02512419 en la cual NO se me hizo llegar la información pública solicitada, por lo que solicito el recurso de revisión. Anexo copia de respuesta.

Así mismo es de mi interés manifestar que la servidora pública firmante, violenta mi derecho al acceso a la información pública, por lo que pido se ponga atención a su conducta recurrente al evadir su responsabilidad y obligación además solicito se sancione su deliberada falta al principio de transparencia"

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdos de fecha 29 veintinueve de abril del 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, tuvo por recibido vía correo electrónico y en la oficialía de partes de este Instituto el día 12 doce y 22 de abril del año en curso, los **recursos de revisión** interpuestos por el ciudadano, a los cuales se les asignó el número de expediente **1174/2019 y 1204/2019.** En ese tenor y de conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 35 fracción XXII y los artículos 92, 93, 95, 96 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnaron** para efectos del turno y para su substanciación al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** a fin de que conociera del mismo.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y requiere Informe. Por acuerdo de fecha 30 treinta de abril del año 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora, tuvo por recibidas

las constancias del expediente del recurso de revisión **1174/2019 y 1204/2019** remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdos de fecha 29 veintinueve de abril del presente año, las cuales visto su contenido, se dio cuenta de los recursos de revisión interpuestos por el ciudadano. En ese tenor y de conformidad por lo dispuesto por el artículo 24, 35 en su fracción II, los artículos 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **admitieron** dichos medios de impugnación.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 175 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia acorde a su numeral 7°, se **ordenó la acumulación del recurso de revisión 1174/2019 al similar 1204/2019.**

Por otro lado, se informó a la parte recurrente que los documentos que adjuntó a sus recursos de revisión se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza; y serán valorados de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, mismo de aplicación supletoria acorde al numeral 7.1 fracción III de la Ley de la materia vigente.

Así mismo, de conformidad con lo establecido por el tercer punto del artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 78 de su Reglamento, se **requirió** al sujeto obligado a efecto de que dentro del término de **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación remitiera a este Instituto el informe ordinario de Ley.

De igual manera y de conformidad con lo establecido por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación.**

Lo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/622/2019**, el día 02 dos de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

6. Recibe Informe de Ley, fenece plazo a las partes y se requiere a la parte recurrente. El día 09 nueve de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día 07 siete de mayo del presente a través de la cuenta de correo electrónico institucional lourdes.cano@itei.org.mx; en compañía de 01 un archivo adjunto,

visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe ordinario de Ley dentro del término establecido.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información. Por último, se dio cuenta de que **la parte recurrente fue omisa en manifestarse** respecto de **la celebración de una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia; por lo que, en los términos del artículo cuarto de los Lineamientos Generales para el Procedimiento y desahogo de las audiencias de conciliación, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente vía correo electrónico, el día 10 diez de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

7. Sin manifestaciones de la parte recurrente. El día 17 diecisiete de mayo del 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora dio cuenta de que el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se pronunciara con respecto a la información remitida por el sujeto obligado a través de su informe de Ley y anexos había fenecido, sin que el ciudadano se manifestara al respecto. Dicho acuerdo fue notificado mediante listas el día 22 veintidós de mayo del mismo año, como consta en la foja 35 treinta y cinco de las actuaciones que conforman el expediente en estudio.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguiente

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y

Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, el primer punto del artículo 41 en su fracción X y el primer punto del artículo 91 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Autlán de Navarro, Jalisco**, tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por el primer punto, fracción XV del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en el primer punto del artículo 91 en su fracción I de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Recurso de revisión 1174/2019.

Fecha de presentación de la solicitud:	02 de abril del 2019
Termino para dar respuesta a la solicitud:	12 de abril del 2019
Fecha de respuesta a la solicitud:	09 de abril del 2019
Termino para interponer recurso de revisión:	16 de mayo del 2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	11 de abril del 2019
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	Del 15 quince al 26 veintiséis de abril y el 1ro de mayo del 2019.

Recurso de revisión 1204/2019.

Fecha de presentación de la solicitud:	03 de abril del 2019
Termino para dar respuesta a la solicitud:	29 de abril del 2019